



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064-2025-GM-MDO/Q

Ocongata, 19 de Marzo del 2025

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

### VISTO:

La **ORDEN SE COMPRA N° 199-2025**, de fecha 11 de Marzo del 2025, suscrito entre la ENTIDAD y la Sra. SHANDY SHARON CASTRO ARAGON – Contratista; la **CARTA N° 010-2025-SSCA**, de fecha 14 de marzo del 2025, suscrito por la Sra. SHANDY SHARON CASTRO ARAGON – Contratista; el **INFORME N° 0187-2025-MDO-OA-DJDB**, de fecha 18 de Marzo del 2025, suscrito por el C.P.C DANTE JOEL DIAZ BALLON – Jefe de la Oficina de Abastecimiento; la **OPINIÓN LEGAL N° 89-2025-AL/MDO/Q**, de fecha 18 de Marzo del 2025, suscrito por el Abog. ABEL CUYO CONDORI – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocongata, y;

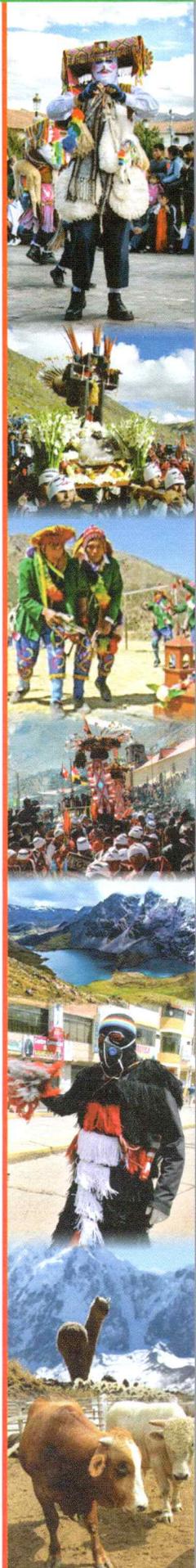
### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, de conformidad a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20 numeral 6 señala lo siguiente: Son atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; así mismo el Artículo 43 del mismo marco normativo expresa que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

**Que**, en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento, se establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. En el numeral 142.8 señala que: Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (numerales incorporados por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF);

**Que**, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (...) 32.3 Los contratos "regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



**Que**, mediante la **ORDEN SE COMPRA N° 199-2025**, de fecha 11 de Marzo del 2025, suscrito entre la ENTIDAD y la Sra. SHANDY SHARON CASTRO ARAGON – Contratista, por la adquisición de equipos de protección para la meta 078 “MANTENIMIENTO DEL SALÓN COMUNAL DE ANEXO VISTO ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE LAURAMARCA, DEL DISTRITO DE OCONGATE – QUISPICANCHI – CUSCO”, por el presupuesto total de S/. 1,290.00 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES).

**Que**, mediante la **CARTA N° 010-2025-SSCA**, de fecha 14 de marzo del 2025, suscrito por la Sra. SHANDY SHARON CASTRO ARAGON – Contratista, solicita ampliación de plazo por dos (02) días calendarios debido a que por temporada de inicio de labores escolares los talleres de confección tienen mucha carga laboral, lo que dificulta en que se pueda atender con urgencia los chalecos que son con detalle de bordado.

**Que**, mediante el **INFORME N° 0187-2025-MDO-OA-DJDB**, de fecha 18 de Marzo del 2025, suscrito por el C.P.C DANTE JOEL DIAZ BALLON – Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite en su conclusión que la petición de ampliación de plazo por dos (02) días hábiles, presentada por la contratista SHADY SHARON CASTRO ARAGON, en la orden de compra N° 199 de fecha 11 de marzo del 2025 con plazo de entrega de cinco (05) días calendarios, solicitada con el Expediente N° 2199-2025, debe tenerse por improcedente, al no ser este petitorio debidamente sustentado documentariamente con los medios probatorios respectivos.

**Que**, mediante la **OPINIÓN LEGAL N° 89-2025-AL/MDO/Q**, de fecha 18 de Marzo del 2025, suscrito por el Abog. ABEL CUYO CONDORI – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ocongata, opina IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por dos (02) días hábiles a la Orden de Compra N° 199-2025, solicitado por la Proveedora CASTRO ARAGON SHANDY SHARON, con RUC N° 10448593989, cuyo objeto es la adquisición de equipos de protección para la meta 078 “MANTENIMIENTO DEL SALÓN COMUNAL DE ANEXO VISTO ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE LAURAMARCA, DEL DISTRITO DE OCONGATE – QUISPICANCHI – CUSCO”, según especificaciones técnicas; por no contar con el sustento técnico pertinente y no cumplir con los requisitos previstos en la directiva de logística para la contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UITs de la Municipalidad Distrital de Ocongata.

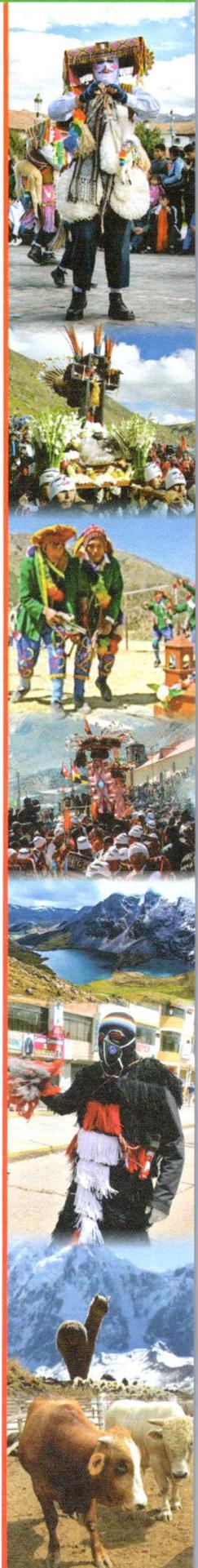
**Que**, por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y en uso de las facultades delegadas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 007-2025-A-MDO/Q**, de fecha 06 de Enero del 2025 y de más normas afines, por lo que;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, por un periodo de **DOS (02) DÍAS CALENDARIOS** de la **ORDEN DE COMPRA N° 199**, sobre **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN** para la meta 078 “MANTENIMIENTO DEL SALÓN COMUNAL DE ANEXO VISTO ALEGRE DEL CENTRO POBLADO DE LAURAMARCA, DEL DISTRITO DE OCONGATE – QUISPICANCHI – CUSCO”, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE** y la Sra. **CASTRO ARAGON SHANDY SHARON** – Proveedora; por no contar con el sustento técnico pertinente y no cumplir con los requisitos previstos en conformidad a la Directiva para las Contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras menores o iguales a 8UIT de la Municipalidad Distrital de Ocongata ítem 8.10 **AMPLIACIÓN DE PLAZO** y de conformidad a los considerandos expuestos en la parte del análisis, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y los antecedentes que se tiene en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento, la notificación al contratista, tomar las provisiones y demás procedimientos pertinentes que conlleve a la formal ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, Oficina de Abastecimiento, área usuaria y demás áreas Pertinentes.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Informática y soporte Técnico para la Publicación de la presente Resolución, de Acuerdo a Ley de la Municipalidad Distrital de Ocongata, y su cumplimiento a las demás Unidades del Pliego según su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
QUISPICANCHI - C  
-----  
Ing. Angeluz *[Signature]* Peña Choje  
DNI: 43366639  
GERENTE MUNICIPAL

